

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.  
Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.  
Por tres id..... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

### SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.  
Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.  
Por tres id..... 4 id. 300 id.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Circular, núm. 19.

En circular de 12 del actual, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 59, previne á los Señores Alcaldes de la misma remitiesen á este Gobierno, dentro del preciso término de 15 días, noticia detallada de la alteracion que hubiese sufrido el padron de vecinos desde que se publicó el censo de poblacion de 12 de Junio de 1865, dato de todo punto indispensable para las operaciones preliminares á la renovacion de Ayuntamientos. Siendo varios los que no han suministrado dicho dato, á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo prefijado, les prevengo que si pasados ocho días no han cumplido este servicio saldrán desde luego y sin nuevo aviso comisionados plantones, cuyas dietas habrán de abonar por mitad los Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento respectivos.

Burgos 29 de Abril de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

#### Circular núm. 20.

A pesar de las repetidas órdenes comunicadas por este Gobierno de provincia para la presentacion de los presupuestos municipales ordinarios que han de regir en el próximo año económico de 1868 á 69, son algunos los Alcaldes, si bien en escaso número, que no han cumplido con este importante servicio, lo que no puede atribuirse sino á morosidad y falta de celo.

En su consecuencia, les prevengo, por última vez, que si para el 10 del próximo Mayo no los remiten, documentados con arreglo á instruccion, se mandarán á recogerlos comisionados plantones con las dietas de 20 rs. diarios, que satisfarán por mitad los Señores Alcaldes y Secretarios respectivos.

Burgos 29 de Abril de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

#### Circular núm. 21.

Siendo de absoluta necesidad que los Boletines oficiales de la provincia que obran en los archivos municipales á cargo de los Secretarios estén en perfecto estado de conservacion, por hallarse en ellos consignadas todas las leyes, Reales órdenes y demás circulares que deben observarse puntualmente, recomiendo con toda eficacia á los SS. Alcaldes de los pueblos cabeza de distritos se coleccionen y encuadernen por años, partiendo desde el 1833 hasta el próximo pasado de 1867, declarándose de abono en las cuentas municipales el gasto que se origine, acompañando el justificante que lo acredite.

Burgos 29 de Abril de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este Gobierno la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.—Establecimientos penales.—Seccion 1.ª.—Negociado 2.ª.—Circular.—Con lamentable frecuencia se vé en el caso de devolver á las primeras autoridades de las provincias, la Direccion general de Establecimientos penales, los proyectos y presupuestos de obras, reformas y reparaciones en los citados Establecimientos, por carecer de los requisitos que determina la ley, ya en la forma incompleta en que suelen redactarlos los Arquitectos provinciales, ya por remitirlos directamente los Comandantes de los presidios sin intervencion del Goberna-

dor respectivo, y algunas veces sin conocimiento siquiera de los Arquitectos directores facultativos de las obras, ó por dejar de acompañarse el duplicado, como se halla terminantemente resuelto. Tal olvido de las prescripciones que rigen en esta materia, ha llamado la atencion de la Reina (q. D. g.) en vista de los entorpecimientos y dilaciones que sufren los expedientes de esta índole, por lo cual S. M. se ha servido disponer que en lo sucesivo se dé exacto y puntual cumplimiento al Reglamento sobre organizacion del servicio público de Arquitectos provinciales aprobado por Real decreto de 14 de Marzo de 1860, á la Instruccion para la redaccion de proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones relativos á la policia urbana y edificios públicos de 16 de Marzo del referido año, á la Real orden recordatoria de 20 de Setiembre de 1860 y á otra circular de la Direccion expresada, fecha 5 de Febrero de 1866. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Cuya soberana disposicion he acordado publicar en el Boletín oficial para conocimiento y exacto cumplimiento de quien corresponda.

Burgos 27 de Abril de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia me dice con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.—El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha de ayer y en telégrama, me dice lo que copio.

•Excmo Sr.—Disponga V. que los soldados del reemplazo de 1865 de los Regimientos de Zamora, Iberia, Toledo, Granada, Cazadores de Ciudad-Rodrigo, Caballería de Sagunto, segundo Regimiento Artillería á pié y quinto montado que se hallen en esa provincia usando de licencia semestral continúen en sus casas hasta nuevo aviso.

Tengo el gusto de trasladarlo á V. S. I., rogándole se digne disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia, previniendo á los Sres. Al-

caldes de los pueblos lo hagan saber á los individuos de referencia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes lo pongan en conocimiento de los interesados á quienes la preinserta comunicacion se refiere.

Burgos 27 de Abril de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 5.ª.—A consecuencia de consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Vizcaya, acerca de la forma en que debe requerir de inhibicion al Juez de primera instancia de Bilbao; oido el Consejo de Estado, dicho alto cuerpo ha emitido el informe siguiente. —Con Real orden de 16 de Febrero próximo pasado se remitió á esta Seccion por el Ministerio del digno cargo de V. E. una comunicacion documentada del Gobierno de Vizcaya acerca de la forma en que la citada autoridad ha de requerir de inhibicion al Juez de primera instancia de Bilbao.—El Ayuntamiento de la misma villa acudió al Gobernador pidiendo le amparase, y requiriese de inhibicion al Juez con motivo de un interdicto de despojo, entablado contra aquella Corporacion por la Diputacion foral con motivo de unas obras que el municipio está ejecutando en la Basílica de Santiago; oido el Consejo provincial, el Gobernador hizo el requerimiento en forma de oficio, como siempre se usa en negocios administrativos, y el Juez despues de admitir aquel manifestó debia hacerse por medio de exhorto, como prescriben el Reglamento para la ejecucion de la ley de Gobierno de provincias y el artículo 58 de la de 22 de Octubre de 1866.—El Gobernador insistió en sostener la procedencia en la forma que habia empleado, fundándose en la costumbre invariable de usarla en semejantes casos.—Con estos antecedentes y vistos los artículos 7 y 12 del Real decreto de 4 de Junio de 1847, y 57 y

58 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1865, ha examinado la Sección las comunicaciones que mediaron entre ambas autoridades administrativas y judicial de Bilbao, apreciando las razones que por una y otra se ha expuesto en pró de sus pretensiones. No teniendo los Gobernadores civiles atribuciones judiciales, no puede aplicarse con toda propiedad á las comunicaciones que dirigen á otras autoridades de este orden el nombre de exhortos, que sin embargo se emplea en los artículos citados, tal vez porque el Gobernador, oído el Consejo provincial, interviene en las actuaciones, únicamente para suspender su curso. La costumbre ha venido á confirmar esta interpretación, favorable á la pretensión del Gobernador, haciendo que por tratarse de negocios administrativos se adopte la forma de oficio en los indicados requerimientos, práctica que, según dice el Gobernador de Vizcaya, nunca ha sido contrariada por decisiones del Consejo de Estado en negocios de esta índole. — En virtud, pues, de estas razones, la Sección es de parecer que procede declarar, para formar jurisprudencia como se indica en la Real orden de remisión del expediente, que la forma de oficio usada en los requerimientos de inhibición cumple con las condiciones de la ley en los artículos citados en esta consulta. — Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con este dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y con el objeto de que sirva de precedente en los casos análogos que puedan ocurrir. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1868. — Gonzalez Brabo. — Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(Gaceta núm. 113.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Para evitar los perjuicios que se irrojan al Estado cuando la falta de licitadores en la primera subasta de las fincas que se sacan á la venta exige que se anuncie la segunda por el tipo de la capitalización y esta no representa su verdadero valor por ser reducida la renta, bien porque proceda de arrendamientos antiguos que no se han renovado, ó por otras circunstancias especiales, se dispuso en Real orden de 27 de Octubre de 1866 que las capitalizaciones se practicasen, no por la renta que efectivamente produjeran las fincas, sino por la que los peritos graduasen que debían producir. Sin embargo, la experiencia ha venido á demostrar que aquella medida no ha sido suficiente para lograr el objeto con que se dictó, porque la graduación pericial de la renta, que siempre debía hallarse en relación directa con el valor de la finca señalado por los mismos peritos, no lo está en muchos casos, y aun se ha verificado en ocasiones que su capitalización no cubre el valor

del arbolado. En su consecuencia, y á fin de precaver los perjuicios que con este motivo se originan al Estado y á las corporaciones de que proceden los bienes, S. M. la Reina (q. D. g.), en vista de lo propuesto por V. I. y de conformidad con el parecer de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido reformar lo establecido en los artículos 185 y 185 de la Instrucción de 1.º de Mayo de 1855 y en la Real orden de 27 de Octubre de 1866, disponiendo que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes:

1.ª Para sacar á la venta cualquiera finca, se fijarán tres tipos que serán: la tasación pericial, la capitalización de la renta conocida que efectivamente produzca, y la capitalización de la renta que los peritos calculen debe producir.

2.ª En los prédios que contengan arbolado, el valor que á este se señale servirá también de cuarto tipo para los efectos que se indicarán en la regla siguiente.

3.ª De los cuatro tipos expresados el mayor servirá de base para la primera subasta, y los demás por el orden descendente se adoptarán para las posteriores, en el caso de que en aquella no se presentasen licitadores.

4.ª Cuando alguno de estos tipos no llegue á la mitad del que sirvió de base en la subasta anterior, se anunciará la siguiente por la cantidad que resulte como término medio entre ambos tipos.

5.ª En ningún caso se subastarán las fincas que contengan arbolado por una cantidad menor que el valor que á este se hubiese señalado.

6.ª Cuando en las subastas indicadas no se hubiese presentado postor, la Junta superior de Ventas podrá acordar la retasa de las fincas.

7.ª Para que tengan exacto cumplimiento las disposiciones precedentes, se cuidará de que en todas las tasaciones expresen los peritos la renta que gradúan debe producir la finca, con inclusión del arbolado, puesto que el producto de este debe formar también parte de la renta.

Lo que digo á V. I. de Real orden, á fin de que cuide de su más puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1868. — Ocaña.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

PROVINCIA DE BURGOS.

Partido judicial de Briviesca.

Año económico de 1868 á 1869.

Presupuesto que el Alcalde constitucional de esta villa forma de los gastos que calcula podrán ocurrir en la Cárcel nacional del partido y demás puntos de etapa en expresado año.

PERSONAL.	Esc. mil.
Por el sueldo del Alcalde de la Cárcel nacional. . . . .	500
Por el socorro de veintiseis presos diarios que se regulan del partido, á 2 reales	

uno, según orden del Señor Gobernador . . . . .	1898
Para socorro de los transeúntes pobres, enfermos y emigrados . . . . .	900
Por asistencia facultativa en los puntos de etapa. . . . .	140
MATERIAL.	
Por alquiler de la casa Cárcel del partido. . . . .	70
Entretenimiento y reparos en la misma. . . . .	40
Alumbrado en los calabozos. . . . .	28
Medicinas y utensilios para los presos pobres. . . . .	50
	5426
Por el 1 por 100 de cobranza. . . . .	54,140
Total general. . . . .	5460,140

Repartimiento de los tres mil cuatrocientos sesenta escudos ciento cuarenta milésimas entre los pueblos de este partido judicial.

PUEBLOS.	Vecinos	Esc. mils.
Abajas. . . . .	76	35,520
Aguas Cándidas. . . . .	115	54,050
Aguilar. . . . .	63	29,610
Bañuelos. . . . .	100	47,000
Bárcina de los Montes. . . . .	156	63,920
Barrios de Bureba. . . . .	102	47,940
Bentrotea. . . . .	51	23,970
Berzosa. . . . .	77	36,190
Briviesca. . . . .	951	446,970
Busto. . . . .	194	91,180
Cameno. . . . .	104	48,880
Cantabrana. . . . .	105	48,410
Careedo. . . . .	105	48,410
Cascajares. . . . .	66	31,020
Castil de Lence. . . . .	62	29,140
Castil de Peones. . . . .	115	55,110
Cernégula. . . . .	98	46,140
Cillaperlata. . . . .	72	33,840
Cornudilla. . . . .	62	29,140
Cubo. . . . .	168	78,960
Frias. . . . .	545	162,150
Fuente Bureba. . . . .	97	45,590
Galbarros. . . . .	85	39,010
Grisaleña. . . . .	109	51,250
Hermosilla. . . . .	71	33,570
La Parte. . . . .	95	43,710
La Vid. . . . .	80	37,600
Las Vegas. . . . .	102	47,940
Lence. . . . .	71	33,570
Monasterio. . . . .	216	101,520
Navas. . . . .	55	25,850
Oña. . . . .	285	133,950
Prádanos. . . . .	110	51,700
Pino. . . . .	92	43,240
Poza. . . . .	750	332,500
Padrones. . . . .	68	31,960
Quintanaelez. . . . .	124	58,280
Quintanarroz. . . . .	70	32,620
Quintanavides. . . . .	165	76,610
Quintanilla Bon. . . . .	47	22,090
Quintanilla San Garcia. . . . .	187	87,890
Reinoso. . . . .	55	24,910
Rojas. . . . .	156	73,520
Rublacedo. . . . .	76	35,720
Rucandio. . . . .	67	31,490
Salas de Bureba. . . . .	157	73,790
Solas de Bureba. . . . .	60	28,200
Salinillas. . . . .	158	74,260
Sta. María del Invierno. . . . .	102	47,940
Santa Olalla de Bureba. . . . .	62	29,140
Solduengo. . . . .	85	39,950
Tamayo. . . . .	45	21,150
Terminon. . . . .	44	20,680
Vallarta. . . . .	107	50,290
Vileña. . . . .	80	37,600
Zuñeda. . . . .	76	33,720
Total. . . . .	7562	3460,140

Briviesca 20 de Febrero de 1868. — Zacarías Arechavala.

REDENCION DE CARGAS ECLESIASTICAS.

Arzobispado de Burgos.

Circular.

Hallándose próximo á espirar el nuevo término de cuatro meses por que se prorogó el señalado por la Instrucción de 25 de Junio del año próximo pasado, para que se presentasen los documentos necesarios á fin de llevar á efecto la redención de cargas eclesiásticas, en la forma prevenida por el Convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanías colativas y otras fundaciones pias, el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis, en uso de la facultad que le concede el art. 9.º de la citada Instrucción, ha dispuesto prorogar dicho término hasta el 31 de Julio próximo, encargando á las familias que estén en posesión de bienes adjudicados, pertenecientes á Capellanías y Beneficios, así como á memorias, obras pias y fundaciones pias de todas clases, gravadas con cargas meramente eclesiásticas, del mismo modo que á los poseedores de bienes vendidos por el Estado con la obligación de levantar dichas cargas, y á los que poseyendo igualmente bienes de dominio particular exclusivo, quieran redimir las cargas ó gravámenes de carácter puramente eclesiástico, ó tengan obligaciones de esta clase vencidas y no cumplidas, cuyo importe es forzoso satisfacer, que no dejen trascurrir la nueva prórroga que se concede, sin que hagan las manifestaciones documentadas que en su caso respectivo procedan, al tenor de los artículos 15, 26, 27 y 28 de la misma instrucción, pues en otro caso se acordará lo que corresponda, con arreglo á los artículos 11 del Convenio y 15 de la referida Instrucción, parando á los interesados el perjuicio que haya lugar.

Lo que de orden de S. E. I. se hace saber, para que llegue á noticia de las personas interesadas, á los efectos conducentes.

Burgos 8 de Abril de 1868. — El Delegado, Jorge de Arteaga.

FOMENTO.

Aprovechamientos forestales.

No habiéndose verificado la subasta de los setenta y cuatro robles que por Real orden de 17 de Agosto último se concedieron al Ayuntamiento de Peral de Arlanza en el monte Frontana, como estaba anunciado en el núm. 59 del Boletín oficial correspondiente al 12 del corriente, he acordado se celebre nuevo remate de dichos productos el día 11 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, ante el Alcalde de referida villa, bajo el tipo de ciento un escudos doscientas milésimas, que se expresaron en dicho anuncio, y con las demás condiciones que contiene el pliego formado anteriormente, cuyo documento se hallará previamente de manifiesto en la Secretaría de aquel Municipio para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Burgos 28 de Abril de 1868. — EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion general, expresiva y detallada, de los bienes de las diferentes procedencias del Estado que, con cargo al mismo, resultan comprendidos en los amillaramientos y repartos de la contribucion territorial del actual año económico de 1867-68, con indicacion de aquellos que han sido enajenados; advirtiéndose que además ha sido abonado el décimo sobre las cuotas impuestas para el Tesoro, con arreglo al art. 8.º de la ley de Presupuestos para el corriente año

(Continuacion.)

Bienes procedentes del Clero.

PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO.

PUEBLOS en que radican las fincas.	Número del inventario.	Número de fincas.	Clase de las fincas.	Su cabida.	NOMBRE del colono ó inquilino.	Renta que producen. Esc. mil.	Número que ocupa en el amillaramiento ó pendiente del pueblo.	Utilidad líquida imponible según el mismo. Esc. mil.	Cuota anual de contribucion inclsos los recargos. Esc. mil.
Alcocero	5	1	Rústicas.	1 fanega.	Esteban Saez.	5	106	4	779
Bascañana	"	28	id.	11 fan. 10 cels.	Cesáreo Alonso.	4,500	139	4,500	805
Carrías	125	4	id.	3 fan. 1 cel.	Alvaro Garcia.	101,400	151	54,900	9,826
					Sebastian Garcia.	20			
Castil de Carrías	126	47	urb y rúca	21 fanegas.	Gregorio Barga.	55,700	199	28,700	5,041
					Severo Barga.	24,500			
					Valentin Saez.	11,200			
					Juana Torre.	85,600			
Cerezo Riollon	130	74	Rústicas.	58 fan. 6 cels.	Patricio Martinez.	145,100	596	648	145,450
					Rufino Montañana.	642,500			
					Miguel Martinez.	540,200			
					Pedro Carrera y otros.	196			
Cueva Cardiel	151	40	id.	11 fan. 6 cels.	Id. y Juan Castro.	134	266	8	1,456
					Gabriel Saez.	452,200			
Espinosa del Camino	160	78	id.	48 fan. 5 cels.	Gabino Barrio.	315,900	203	181,200	32,580
					Lorenzo Jorge y otros.	557,400			
Fresneña	165	21	id.	11 id.	Lucas Maleo y otros.	80	193	24	4,476
					Juan de Miguel.	22			
Fresno Riollon	185	5	id.	3 fan. 7 cels.	Manuel Garcia.	51,200	178	5,500	628
					Manuel Perez.	7,900			
Ocon de Villafranca	198	5	id.	2 id.	Miguel Duque.	19,800	259	28,760	5,615
					Pablo Ortega.	48			
Quintanalaranco	221	15	id.	5 fanegas.	Dionisio Melchor.	96,500	206	126	24,859
					Juan Pablo Manero.	152,400			
Redecilla del Camino	226	28	id.	19 fan. 9 cels.	Manuel Garcia.	22,800	258	200	55,500
					Marcelino Quejana.	542,200			
Redecilla del Campo	267	22	id.	17 fanegas.	Hilarión Ternero.	124,500	228	140	25,512
					Pedro Soto.	195,500			
Toosantos	292	11	id.	11 id.	Francisco Murillo.	130	228	140	48,709
					Rufino Urbina.	246			
Valmala	327	5	id.	9 id.	Benito Garcia.	159,600	265	280	24,841
					Felipe Oca.	195			
Villalomez	315	8	id.	2 id.	Basilio Oca.	210	98	140,100	51,581
					Fabian Serrano.	210			
Villambistia	321	5	id.	50 fanegas.	Felipe Ezquerro.	210	230	165	19,078
					Francisco Oca.	100			
Villambistia	321	5	id.	29 id.	Hilario Irasabal.	96,700	240	105	19,078
					Juan Alarcia.	250			
Villambistia	321	5	id.	29 id.	Santos Rubio.	50	240	105	19,078
					Anselmo Melchor.	550			
Villambistia	321	5	id.	29 id.	Francisco Sainz.	22	240	105	19,078
					Cándido Alarcia.	147			
Villambistia	321	5	id.	29 id.	Fernando Herrero.	16	240	105	19,078
					Gerónimo Barrio.	53			

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.

PUEBLOS en que radican las fincas.	Número de fincas.	Clase de las fincas.	Su cabida.	NOMBRE del colono ó inquilino.	Renta que producen. Esc. mil.	Número que ocupa en el amillaramiento ó pendiente del pueblo.	Utilidad líquida imponible según el mismo. Esc. mil.	Cuota anual de contribucion inclsos los recargos. Esc. mil.	
Arroyal	2199	2	Rústicas.	1 fan. 7 cels.	Facundo Villanueva.	14,900	130	75	14,156
Ataperca	2204	7	id.	6 fan. 4 cels.	Nicasio Saez.	10,200	530	252	58,528
					Benito Villanueva.	52,900			
Buniel	2245	10	id.	50 fan. 9 cels.	Rufino Alonso.	11,200	238	1127	251,510
					Estanislao Martinez.	147			
Cardañuela Riopico	2279	14	id.	10 id.	Luis Caballero.	516	88	14,400	2,555
					Benito Rodriguez.	14,400			
Castrillo del Val	2289	31	id.	40 id.	Bias Saldaña.	726	176	54	10,144
					Laureano Saldaña.	25			
Celada del Camino	2501	85	id.	2 id.	Anselmo Perez.	24	210	96	16,955
					Anticeto Garcia.	25			
Celadilla Sotobrin	2506	23	id.	13 id.	Julian Bernal.	110	116	84,500	15,548
					Juan Saez.	27			
Celadilla Sotobrin	2506	4	id.	3 id.	Agueda Alonso.	102	146	84,500	15,548
					Feliciano Romo.	20			
Gamonal	2572	42	id.	50 fanegas.	Vicente de la Fuente.	80	105	429	77,502
					Benito Rodriguez.	14,400			
Gredilla la Polera	2581	5	id.	3 id.	Gerónimo Alonso.	21,200	125	5	922
					Dionisio Rodriguez.	293,800			
Las Celadas	2463	4	id.	2 fanegas.	Gabina Velez.	50	105	429	77,502
					Francisco Sainz y otro.	744			
Las Celadas	2463	4	id.	2 fanegas.	Eusebio Carranza.	418	105	429	77,502
					Donato Perez.	228			
Las Celadas	2463	4	id.	2 fanegas.	Santos Crespo.	17,400	125	5	922
					Esteban Aparicio.	24,500			
Las Celadas	2463	4	id.	2 fanegas.	Saturnino Gonzalez.	62,100	105	429	77,502
					Jacinto Aparicio.	19,800			
Las Celadas	2463	4	id.	2 fanegas.	Pedro Alonso.	8	105	429	77,502
					Celedonio Aparicio.	12			
Las Celadas	2463	4	id.	2 fanegas.	El Concejo.	21,600	142	254,200	46,194
					Cláudio Perez.	21,600			
Las Celadas	2463	4	id.	2 fanegas.	Nicolás Guerra.	7,200	142	254,200	46,194
					Maria Sadoruil.	4,600			
Las Celadas	2463	4	id.	2 fanegas.	El Concejo.	21,600	142	254,200	46,194
					Cláudio Perez.	21,600			
Las Celadas	2463	4	id.	2 fanegas.	Nicolás Guerra.	7,200	142	254,200	46,194
					Maria Sadoruil.	4,600			
Las Celadas	2463	4	id.	2 fanegas.	El Concejo.	21,600	142	254,200	46,194
					Cláudio Perez.	21,600			
Las Celadas	2463	4	id.	2 fanegas.	Nicolás Guerra.	7,200	142	254,200	46,194
					Maria Sadoruil.	4,600			
Las Celadas	2463	4	id.	2 fanegas.	El Concejo.	21,600	142	254,200	46,194
					Cláudio Perez.	21,600			
Las Celadas	2463	4	id.	2 fanegas.	Nicolás Guerra.	7,200	142	254,200	46,194
					Maria Sadoruil.	4,600			

2472	Las Quintanillas	7 Rústicas..	16	168	11	1,845	2854	Santa Cruz de Juarros	15 Rústicas.	44	id.	19 fan. 6 cels.	Gregorio Avila	60	120	26	4,610	
		2	12						59	id.	19 fan. 8 cels.	Juan Illera	204,500					
2477	Las Rebolledas	87	408,200						3	id.	1 fan. 4 cels.	José Carrillo	158,100					
		1	4,900						15	id.	7 fan. 2 cels.	Julian de la Iglesia	8,200					
		1	2,800						9	id.	2 fan. 6 cels.	Domingo Páramo	49,100					
		27	107,900						9	id.	11 fan. 2 cels.	José Carrillo	70,700					
		1	10,400						16	id.	6 fan. 1 cel.	Francisco Nebreda	22,200					
		15	68,400						10	id.	8 fanegas.	Pedro Nebreda	105,100					
		6	35,400						19	id.	1 fan. 4 cels.	Rufino Páramo	65,500					
		9	52						4	id.	2 fan. 2 cels.	Pedro Martínez	75,600					
		5	19,800						4	id.	9 fan. 9 cels.	Mariano Díez	9,400					
		57	205,200						15	id.	5 fanegas.	Ramon Santos	19,500					
		10	20,500						15	id.	id.	Inocencio Martínez	68,600					
		8	58,400						13	id.	1 id.	Cipriano Díez	45,800					
		10	45,600						2	id.	6 fan. 10 cels.	Vicente Martínez	6,500	110	75	14,065		
		10	168						9	id.	2 fan. 1 cel.	Salustiano Díez	56,200					
2480	Lodoso	15	44,600						6	id.	5 fan. 2 cels.	Joaquin del Rio	28,100					
		17	24,800						6	id.	1 fan. 5 cels.	Domingo Carrillo	67,700					
		9	86,600						1	id.	3 fanegas.	Antonio Rio	40,500					
2558	Marmellar de Abajo	6	44,600						5	id.	11 celemines.	Bernardino Rio	40,500					
2550	Marmellar de Arriba	4	24,800						2	id.	5 fanegas.	Angel Rio	11,100					
2583	Medinilla	18	165						5	id.	2 id.	Vitores Rio	49,200					
		35	352						3	id.	1 id.	Tomás Marcos	18,800					
		6	56						4	id.	1 id.	Faustino Rio	17,900					
2592	Modubar la Emparedada	2	452,100						4	id.	1 fan. 2 cels.	Antonio Santiago	15,400					
		19	50						1	id.	2 fan. 6 cels.	Pedro Rio	15,700					
		24	12,500						7	id.	id.	Manuel Iglesias	21,600					
2600	Ontomir	8	25							id.	id.	Isidoro Perez	8,100					
		8	152,500							id.	id.	Saturnino Herrera	8,100					
2625	Ornillos del Camino	12	6							id.	id.	Eladio Alvarez	120					
		5	12							id.	id.	Francisco Rodriguez	95					
		9	8,100							id.	id.	Lucas Peña	8,400					
		6	36,900							id.	id.	Natalio Díez	5,400					
		14	24							id.	id.	José Campo	8					
		4	4							id.	id.	Manuel Peña	4					
		10	12,500							id.	id.	Julian Alonso	6					
		7	7							id.	id.	Andrés Miñon	21,600	468	545		65,056	
		61	288							id.	id.	Domingo Gonzalez	18,900					
		44	156,800							id.	id.	Primitivo Rojo	8,100					
		4	10							id.	id.	José Angulo	5,400					
		17	56,400							id.	id.	Francisco Maosilla	6,800					
		18	56,400							id.	id.	Angel Peña	8,100					
		2	59,500							id.	id.	Francisco Aparicio	8,100					
2648	Páramo	15	5,200							id.	id.	Santiago Gonzalez	5,400					
		32	39							id.	id.	Nemesio Díez	157	91	41	7,817		
		1	3,200							id.	id.	Ramon Castañeda	59,500	120	91	16,260		
		6	4,500							id.	id.	Lucas Velasco	5					
		9	608,200							id.	id.	Francisco Franco	158	118	118	21,605		
		77	77							id.	id.	Raimundo Martin	78	169	57	6,854		
2751	Quintanilla Morocisla	229	5,100							id.	id.	Eusebio Carranza	16					
		46	115,200							id.	id.	Francisco Perez	205					
		39	288,100							id.	id.	Juan Saez	158	162	601	116,050		
		46	275							id.	id.	Francisco Franco	310					
		49	325,700							id.	id.	Cecilio Franco	225					
		4	57,800							id.	id.	Donato Perez	226					
2805	Ros	4	28,400							id.	id.	Manuel Aguiar	312	116	200	54,941		
		7	45,200							id.	id.	Gregorio Alonso	1,800	85	2,400	460		
		3	53,200							id.	id.	Andrés Güemes	484,400	109	154	25,101		
		2	49,800							id.	id.		1,800					
2816	Saldaña	1	4,500							id.	id.		484,400					
		1	8							id.	id.		199,200					

(Se continuará.)